



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL “INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION, PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015”, RELATIVO AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.”

SAN SALVADOR, 27 DE AGOSTO DE 2021



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
Objetivo General	
Objetivos Específicos	
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION.....	27
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	28
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	28
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	28



**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de La Unión
Departamento de La Unión**

**Señor
Alcalde Municipal,
Municipalidad de La Unión,
Departamento de La Unión
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con las atribuciones de la Corte de Cuentas de la República, establecidas en el artículo 195 atribución 4ª de la Constitución de la República; Arts.5, 30, 31 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 024/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, realizamos examen especial de seguimiento al cumplimiento de recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015", relativo al período del 01 de mayo de 2017 al 30 de noviembre de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de examen especial de gestión ambiental a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015", relativo al período del 01 de mayo de 2017 al 30 de noviembre de 2020".

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe del examen especial de gestión ambiental a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- b) Constatar el estado actual de las condiciones que dieron origen a las recomendaciones contenidas en el informe objeto de seguimiento y los compromisos adquiridos a través del Plan de Mejoramiento aprobado por el Concejo Municipal.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen especial consistió en verificar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de examen especial de gestión ambiental a la Municipalidad de La Unión, Departamento La Unión, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y las condiciones que dieron origen a las recomendaciones contenidas en el informe en mención y los compromisos adquiridos en el Plan de Mejoramiento aprobado por el Concejo Municipal;

Realizamos el examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable; para tal efecto se desarrollaron pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría ejecutado, los cuales responden a los objetivos del presente examen.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Durante la ejecución del examen, efectuamos los siguientes procedimientos de auditoría:

Para Comprobar el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría sujeto a seguimiento, así como a los compromisos establecidos en el Plan de Mejoramiento aprobado por medio de Acta 54 de fecha 22 de agosto de 2016; para tal efecto realizamos lo siguiente:

1. Solicitamos las gestiones realizadas sobre la declaratoria de área natural protegida del inmueble ubicado en el Caserío Playitas del Cantón Amapalita.
2. Solicitamos información sobre el cumplimiento a la orden judicial ordenada por un juez ambiental.
3. Solicitamos los análisis bacteriológicos físico-químicos y de trazas de metales en el sistema de abasto de agua potable que se suministra al parque central, mercado municipal y alcaldía del periodo examinado.
4. Solicitamos evidencia documental sobre la potabilización del agua suministrada por la municipalidad al parque de la familia
5. Requerimos documentación sobre el acuerdo de aprobación por parte del concejo municipal del Reglamento para la organización y funcionamiento del mercado municipal.
6. Solicitamos documentación relacionada con los estudios de costo beneficio para la construcción de planta de compostaje.
7. Solicitamos las gestiones realizadas sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales que son originadas en la zona urbana de la ciudad de la Unión;
8. Solicitamos los exámenes médicos y permisos de funcionamientos y con las respectivas capacitaciones para manejo de alimentos a las personas que manipulan alimentos en los recintos de los mercados municipales de la Unión.
9. Realizamos mediante visita de campo verificación sobre al tratamiento a las aguas residuales provenientes de la zona urbana de la Unión.



10. Realizamos inspecciones físicas de campo para constatar la potabilización del agua en el parque de la familia.
11. Realizamos inspección física de campo a la cisterna ubicada en el mercado municipal.
12. Verificamos mediante inspección física de campos distribución de agua potable del parque central y la alcaldía municipal
13. Realizamos visita de campo para verificar las condiciones de la planta de tratamiento municipal y que corresponde a los mercados municipales.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de procedimientos contenidos en el programa de auditoría, se identificaron deficiencias que deberán ser comunicadas.

1- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS

Comprobamos que no se cumplieron 5 de las recomendaciones contenidas en el Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República; según se detalla a continuación.

1. Realizar las gestiones pertinentes para que el área del inmueble ubicado en el Caserío Playitas, Cantón Amapolita, sea sometida a evaluación, a efecto que sea considerado como Área Natural Protegida.
2. Se realice el proceso de análisis del agua que se suministra al Mercado Municipal y a las instalaciones de la Alcaldía Municipal; así como también, efectuar el proceso de potabilización del agua que se suministra en el Parque de la Familia.
3. Se realice el proceso de análisis del agua que se suministra al Mercado Municipal y a las instalaciones de la Alcaldía Municipal; así como también, efectuar el proceso de potabilización del agua que se suministra en el Parque de la Familia.
4. Realizar una evaluación costo-beneficio a fin de establecer la viabilidad de ejecutar el proyecto para el establecimiento de una planta de compostaje, en la que se realice la clasificación del material recolectado en las siguientes categorías: papel, latas, cartón, vidrio, plástico y otros, así como la separación de los desechos orgánicos que se generan por los habitantes del Municipio de La Unión
5. Diseñar e implementar la normativa que regule y controle el funcionamiento en la administración de los Mercados Municipales, a efecto de fomentar y mantener ambiente de buenas prácticas, higiene y orden, como las siguientes: programar periódicamente el servicio de limpieza general del mercado y fumigación para todos los establecimientos; que las personas que preparan y venden alimentos tomen las medidas de higiene; las carnes para la venta deben proceder de rastros o mataderos autorizados; mantener en orden y limpios los locales por parte de los adjudicatarios; exigir exámenes médicos bacteriológicos a adjudicatarios y empleados que se dediquen a la preparación y venta de alimentos; programar



campañas de educación ambiental para el manejo de desechos sólidos y manipulación de alimentos, entre otros

La Ley de Corte de Cuentas en su artículo 48 establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo.

El Código Municipal en el Artículo 35 establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal actuante del periodo del 1 de mayo 2017 al 30 de noviembre de 2020 debido a que no ejecuto las gestiones y acciones necesarias, ni los proyectos y programas contenidos en el Plan de Mejoramiento por medio del cual se daría cumplimiento a las recomendaciones establecidas en informe de examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de La Unión correspondiente al periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

La deficiencia, incide negativamente en la rendición de cuentas y se desaprovecha la oportunidad de mejorar la gestión municipal porque algunas de las condiciones que originaron dichas recomendaciones aún persisten, situaciones que fueron señaladas porque incrementan el riesgo de ocasionar a la población del municipio, problemas graves de salud y enfermedades, además de atentar contra el saneamiento ambiental y deterioro del medio ambiente

Comentarios de la Administración

Mediante nota del 30 de julio de 2021, el Síndico Municipal, el Quinto Regidor propietario y la Octava Regidora Propietaria, que actuaron durante el periodo comprendido del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018, y los miembros del Concejo Municipal que actuaron durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril 2021, manifestaron lo siguiente:

"Sobre el primer punto observado denominado: " Realizar las gestiones pertinentes para que el inmueble ubicado en el Caserío Playitas, Cantón Amapolita, sea sometida a evaluación, a efecto que sea considerado como área Natural Protegida ". Es pertinente el reiterar el contenido de la información vertidas por las unidades primarias de esta Municipalidad, las cuales, al ser requerida por su autoridad, proporcionaron la evidencia necesaria, sobre las gestiones realizadas por la Municipalidad, siendo estos las siguientes:

a. con fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, la UAM mediante memorándum 065/16 dirigido al sr. alcalde y su concejo municipal, con copia el Sr. Síndico [REDACTED] solicitaba la actualización de la carpeta técnica del cierre técnico y clausura del ex botadero de este municipio.

b. con fecha dieciséis de junio del año dos mil dieciséis la UAM emite memorándum 70/16, , dirigido [REDACTED], Gerente Administrativo de



esta municipalidad en donde se le remite al carpeta del cierre técnico del ex botadero la unión

c. con fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, Se emite memorándum UAMLAUNION 071/16, , dirigido al sr. Síndico [REDACTED], en donde se le solicita el número de registro del CNR y la extensión del inmueble de nominado ex – botadero.

d. con fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, se recibe memorándum 69/30-06-2016, , suscrito por la Licda. [REDACTED], jefe de la unidad jurídica municipal , en donde da a conocer que el inmueble que ocupa del ex – botadero de la unión está inscrito según el CNR (registro de la propiedad raíz e hipoteca de la primera sección de oriente, es el numero veinticinco, del libro: quinientos ochenta y siete, del departamento de la unión, a favor de la municipalidad, del año mil novecientos noventa y cuatro)

- I. primer inmueble doce manzanas o sea ocho hectáreas, cuarenta áreas.
- II. Segundo inmueble cuatro manzanas o sea dos hectáreas, ochenta áreas.
- III. Tercer inmueble tres manzanas o sea dos hectáreas, diez áreas.

e. Se emite acuerdo municipal número cuatro consignado en el acta número cuarenta y nueve de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, donde el concejo municipal acuerda crear comisión para la realización de las gestiones necesarias para actualizar la carpeta técnica del cierre técnico del ex – botadero de la unión.

f. Se emite nota el día once de julio del año dos mil dieciséis, dirigido a la [REDACTED] Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se le solicita audiencia en su despacho ministerial, para tratar el cierre técnico del ex – botadero y posterior declaratoria del mismo como área natural protegida.

g. Con fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, se recibe nota codificada MARN-DCI-0754/2016, suscrita por la Arq [REDACTED], gerente de articulación territorial e institucional, en donde se concede audiencia con la señora ministra de medio ambiente y recursos naturales, para el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, a la once de la mañana.

h. con fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, se emite bitácora en donde se establece la temática desarrolladas en audiencia con el señor vice ministro [REDACTED], y el Ing. [REDACTED], en donde se abordaron varios temas entre ellos, entre ellos:

- I. Coordinación para visita de campo a ex botadero
- II. Se evaluarán condiciones preliminares del sitio, conversión del sitio a área natural protegida.
- i. con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, Se recibe nota con referencia MARN-DSA-SP-654-2016, en donde se remite el informe de la visita de campo realizada por técnico del Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



j. con fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, Se emite nota, dirigida a [REDACTED], directora general de ecosistemas y vida silvestre, del ministerio del medio ambiente y recursos naturales, en donde por recomendaciones en informe de visita de campo al ex botadero, se debía solicitar a dicha dirección una inspección de campo en el referido sitio y poder obtener así una opinión técnica de convertir dicho inmueble en área de conservación municipal.

k. con fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete, con referencia MARN-DEV-GANPCB-92-2017, se recibe informe de inspección realizada a inmueble del ex botadero, en donde se establece la documentación requerida por la dirección de ecosistemas y vida silvestre del ministerio del medio ambiente y recursos naturales.

l. Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, Se emite recomendable # 01/2017 suscrito por la UAMLAUNION 057/17, en donde se le remite copia del informe técnico emitido por la dirección de áreas naturales protegidas y corredor biológico del ministerio del medio ambiente y recursos naturales en donde se hace saber de los requisitos necesarios para la declaratoria de área de conservación municipal, dirigido al concejo municipal.

m) con fecha nueve de septiembre del año dos mil diecisiete, Se emite memorándum UMALU 091/17, dirigido a la Licda [REDACTED], jefe de la unidad jurídica en donde se le envía el expediente del proceso de declaratoria de área natural protegida el ex botadero de la unión, así mismo se le solicita una copia de la escritura de propiedad de dicho inmueble.

Con fecha diecinueve de enero del año dos mil veintiuno [REDACTED] Jefe de la Unidad Jurídica Municipal remite copia certificada de la Escritura Pública de Compraventa de inmueble, debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente del Departamento de La unión, a favor de esta municipalidad, del inmueble ubicado en el Caserío Playitas, Cantón Amapalita del municipio de La unión, Departamento de La unión.

En relación a la declaración de área protegida en el inmueble municipal ubicado en Caserío Playitas Cantón Amapalita del Municipio y Departamento de La Unión y considerando lo establecido en la ley, específicamente en la Constitución de la Republica, en los Arts. 8 el cual literalmente establece "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe"; Art. 22 el cual literalmente establece "toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley; la propiedad es transmisible en la forma que determine las leyes, habrá libre testamentifacción"; que no ha existido mandato o manifestación expresa de este concejo municipal o del de aquel entonces (año 2017) sin haberse encontrado documento alguno que expresare la disposición del concejo municipal como máxima autoridad para iniciar ante autoridad competente (Ministerio de Medio Ambiente) la declaratoria y disposición del inmueble en mención; todo esto se trae a relación ya que al analizar la ley de áreas naturales protegidas, creada mediante decreto legislativo número quinientos setenta y nueve de fecha ocho de febrero de dos mil cinco y publicada en el diario oficial número treinta y dos tomo trescientos



sesenta y seis, publicado el día quince de febrero del dos mil cinco, en donde dentro del capítulo tres, Art. 11 establece literalmente "Los particulares, las municipalidades y las autoridades autónomas podrán solicitar que inmuebles de su propiedad se establezcan como áreas protegidas o se adhieran a una ya establecida cuando reúnan las siguientes condiciones: a). que contengan ecosistemas no afectados significativamente por la actividad humana, diversidad biológica significativa o aporte beneficios ambientales a una comunidad o municipio.

b). contar con un dictamen técnico de los valores naturales del área y actitudes de las mismas. Que cumplan con lo establecido en esta ley, su reglamento y el convenio que para tal efecto se suscribe entre el ministerio y el interesado.

Las áreas naturales privadas, municipales y de entidades autónomas que se establezcan como protegidas previa calificación del ministerio serán manejadas por su propietario de acuerdo a las normativas correspondientes, manteniendo su derecho de propiedad y libre disposición de los ingresos y beneficios que genere el área; concluyéndose con esto que es potestad de esta municipalidad, el mocionar, peticionar ante la autoridad competente, el que uno o algunos de sus bienes inmuebles de su legítima propiedad puedan ser declarados como área protegida no existiendo mandato imperativo para ello.

Sobre segundo punto: 2. Se realice proceso de análisis de agua que se suministra al mercado municipal y a las instalaciones de la Alcaldía Municipal; así como también, efectuar el proceso de potabilización del agua que se suministra al parque de la familia; Anexan copias de los siguientes documentos:

- Con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, se envió nota suscrita por el Alcalde Municipal [REDACTED], dirigida al Dr. [REDACTED] en su calidad de gerente SIBASI La unión, con la finalidad de solicitarle el monitoreo continuo en tiempo y espacio para realizar los exámenes de laboratorio, físico, químico y bacteriológico de los siguientes lugares: pozo ubicado en el parque central, pozo ubicado en el parque de la familia, cisterna del mercado municipal número uno, cisterna del edificio central de la municipalidad. (en la misma nota anexan fotos)
- Se recibió nota de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno suscrita por la [REDACTED], directora de U.C.S.F, en el cual responde a petición de esta municipalidad emitida con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.
- Se remitió nota con fecha veintiséis del año dos veintiuno, suscrita por el Alcalde Municipal [REDACTED], dirigida al [REDACTED] director de U.C.S.F San Carlos Borromeo, solicitándole se practiquen los exámenes bacteriológicos en el pozo ubicado en el parque de la familia de esta ciudad así como también establecer un monitoreo, de la calidad de agua del mismo.
- Anexa fotos de rotulación de restricciones de agua no potable.
- Bitácora de toma de muestra de agua potable al grifo sur poniente del parque central, por parte de Unidad Comunitaria de Salud Familiar, [REDACTED] jefe de la unidad Ambiental de la Municipalidad de La Unión (Anexan copias de fotos)



- De fecha 8 de marzo 2021 UMALU048/2021, se le informa de parte de la Municipalidad de La Unión al director UCSAF (San Carlos Borromeo) [REDACTED], como respuesta al oficio N°2021-5401-007, de fecha 26 de enero 2021, en sus recomendaciones romano I Numeral 1" Gestionar la compra o reparación del equipo de dosificación de cloro, para abastecer a los establecimientos de alimentos con agua segura para la repacion de alimentos, por lo tanto se informa que el 5 de marzo 2021 se hizo la instalación del aparato clorificador en las instalaciones del parque de la Familia.

- Memorándum de fecha 4 de marzo de 2021 de parte de [REDACTED] / parque de la familia [REDACTED] / Unidad Ambiental, se informa que el 3 de marzo 2021 llegaron a instalar el clorificador, quedando en hipoclorito en tableta

- Memorándum de fecha 7 de junio de [REDACTED] / parque de la familia para [REDACTED] Unidad Ambiental, se informa que el 5 de junio 2021llegaron a hacer limpieza a la cisterna del parque de la familia como parte del aseo que se tiene que dar periódicamente para tener limpia la cisterna.

- Memorándum UMALU068/2021 de fecha 7 de junio de 2021, de Ever Funes/ Unidad Ambiental, para [REDACTED] / Gerente Administrativo y financiero, donde solicita Gestión la contratación de una empresa que se dedique a las limpieza y desinfección de cisternas para tratar cisternas del mercado 1, edificio principal municipal y parque de la familia, instalación de un sistema de cloración de tiempo pastilla similar al instalado en el parque de la familia, gestionar la contratación de un laboratorio clínico para que realice exámenes físico-químicos y bacteriológicos, para el periodo establecido por el MINSAL , de los siguientes posos: parque de la familia, parque central, mercado municipal 1 y edificio central de esta municipalidad.

Además, se anexan los siguientes documentos.

- Memorándum referencia UMALU 046/18 de fecha 05 de febrero 2021, emitido por el Jefe de la Unidad Ambiental, para el Alcalde Municipal [REDACTED] solicitando exámenes, inicio del proceso de contratación para la contracción de un laboratorio para realizar exámenes físico- químicos y bacteriológicos y trazas de metales para los siguientes sitios, posos: Parque de la familia, parque central cisterna de mercado municipal 1, y cisterna del edificio municipal.

- Memorándum referencia de fecha 04 de mayo 2021, emitido por el Jefe de la Unidad Ambiental, para el encargado del parque de la familia, gestiones que se pueda tomar muestra de agua, para hacerle el examen microbiológico, bacteriológico fisco-químico y traza de metales como lo ha solicitado el ministerio de salud.

- Anexan reglamento técnico salvadoreño, (agua de consumo humano, requisitos de calidad de inocuidad)

- Se anexa Memorándum UMALU 20/2021 de fecha 14 enero 2021, emitido por el Jefe de la Unidad Ambiental, para el jefe UATM, Solicitando información, detalle de quien es el propietario de la cisterna ubicada en el mercado municipal 1 y quien abastece el agua de dicha cisterna, detalle o comentarios de limpieza y desinfección de las cisterna ubicada en el mercado número uno con sus respectivas programaciones durante el periodo del 1 de mayo 2017 al 30 de noviembre de 2020,



explicaciones sobre el tratamiento que se le da al agua distribuida por la municipalidad al mercado y su cisterna.

- Se anexa Memorándum UMALU 22/2021 de fecha 14 enero 2021, emitido por el Jefe de la Unidad Ambiental, para el jefe de servicios públicos municipales, programación y desinfección de la cisterna que está ubicada en el edificio principal de esta municipalidad para que sea incluido en el plan de trabajo operativo para el año 2021.
- Memorándum sin referencia de fecha 18 de enero 2021, emitido por el encargado de mercados municipales, para el jefe de servicios públicos municipales, calendario de fecha de limpieza de cisternas.

Sobre el tercer punto: efectuar las reparaciones necesarias para poner en buen estado de funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinaria, construida para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el mercado Municipal; se presentan la siguiente documentación:

- ✓ Nota de fecha 27 de enero de 2021, suscrita por el jefe de la UACI, la cual se relaciona con la visita realizada a la planta de tratamiento de parte del personal de la municipalidad y personeros de la empresa [REDACTED] con la finalidad de realizar una evaluación de la misma y poder determinar la factibilidad de su reparación. En dicha nota se expone que la empresa no emitió ningún informe sobre el valor económico para restablecer dicha planta de tratamiento.
- ✓ Se presenta copia de acuerdo municipal número 2 acta 20 de fecha 15 de octubre de 2015, el Concejo Municipal, acuerda instruir la jefa UACI para que realice el proceso de contratación de ley correspondiente, para el contrato del servicio de reparación de la planta de tratamiento, y se autoriza al tesorero municipal realice las erogaciones correspondientes una vez adjudicado y contratado el servicio
- ✓ Se presenta copia de acuerdo municipal número 4 acta 50 de fecha 08 de julio de 2016, el Concejo Municipal, acuerda instruir la jefa UACI para que realice el proceso de ley correspondiente, para la adquisición y/o contratación de bienes o y servicios necesarios para la reparación de la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicada en el muelle municipal, dicho proceso deberá realizarlos en coordinación de la unidad ambiental, y se autoriza al tesorero municipal realice las erogaciones correspondientes una vez adjudicado y contratado el servicio
- ✓ Envió de memorándum de fecha 13 de julio de 2016 donde el jefe UACI, solicita al jefe de la unidad ambiental, le solicita informe de daños y el tipo de repaciones de se requiere para la planta de tratamiento.
- ✓ En memorándum UMALALAUNION089/16, de fecha 13 de julio 2016, el jefe de la unidad ambiental, envía respuesta al jefe UACI, donde le informa que la planta tiene un año y cuatro meses de no estar funcionando, y que la unidad no posee la capacidad técnica instalada se me es imposible, decir lo que se ha dañado y que tipo de repaciones necesita. Y por lo anterior expuesto le sugiero la contratación de un técnico para que haga el diagnostico. Y la unidad se pone en la disponibilidad de acompañarles en todo el proceso.
- ✓ En respuesta al memorándum de la UACI, emite acuerdo municipal Numero 6 acta 52 de fecha 12 de agosto de 2016, donde se le autoriza a la UACI, para que realice el proceso de ley correspondiente para contratar una persona natural o



jurídico, que tenga conocimientos técnicos especializados para evaluar el daño de la planta de tratamiento ubicada en predio Ex INDEL y que presente informe técnico.

✓ En memorándum de fecha 11 de agosto de 2016 la UACI, le Informa al Concejo Municipal, sobre acuerdo 4 de acta 50,, que debido a la ambigüedad no ha sido posible de la orden dada no ha sido posible a la fecha dar seguimiento al mandato, puesto que se debió anexar detalles de parte del solicitante sobre el daño que se tenía de la planta de tratamiento, y no se cuenta en la municipalidad con el personal que pueda determinar con certeza el año y que es preciso contrata a un profesional o empresa con capacidad para que determine por qué no está funcionando.

✓ Memorándum referencia UMALU 064/19 de fecha 09 de mayo 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Ambiental, para el Jefe de servicios Públicos solicitando chapoda en el predio de la planta de tratamiento

✓ Memorándum de referencia UMALU0110/19 de fecha 15 de agosto 2019, emitido por el Jefe de la Unidad Ambiental, para el Jefe de servicios Públicos solicitando chapoda en el predio de la planta de tratamiento.

✓ Memorándum referencia UMALU 030/18 de fecha 27 de marzo 2020, emitido por el Jefe de la Unidad Ambiental, para el Jefe de servicios Públicos solicitando chapoda en el predio de la planta de tratamiento

✓ Se emite memorándum de fecha 17 de septiembre de 2020, de parte del jefe UACI, para el jefe de la Unidad Ambiental, donde se informa que en el año 2016 se tuvo en acompañamiento de la empresa [REDACTED],

pero no se tuvo respuesta de dicha empresa. (se anexan copias de COMPRASAL)

✓ Memorándum de referencia UMALU0099/20 de fecha 29 de julio 2021, emitido por el Jefe de la Unidad Ambiental, para el director ambiental municipal solicitando chapoda en el predio de la planta de tratamiento

✓ Anexa bitácora de actividades ejecutadas el 14 de septiembre de 2016. (con sus respectivas fotocopias de fotos)

✓ Anexa bitácora de actividades ejecutadas el 17 de noviembre de 2016. (con sus respectivas fotocopias de fotos)

✓ Se emite memorándum UMALU093/17, de fecha 10 de septiembre de 2017 de parte de jefe de la unidad ambiental para jefe UACI, solicitando información sobre la etapa que se encuentra el proceso de la contratación de una empresa que realizara la reparación de la planta de tratamiento de aguas residuales en el INDES

✓ Se anexan visitas de inspecciones y recorridos por parte de la unidad ambiental en meses de 2017, 2018, 2019 y 2020 a las instalaciones de la planta de tratamiento que no se encuentra funcionando.

✓ Se emite memorándum UMALU072/18, de fecha 25 de octubre 2018, de parte del jefe de la unidad ambiental para jefe de servicios públicos, donde se le solicita chapada para las instalaciones del ex INDES

✓ Se emite memorándum UMALU006/19, de fecha 10 de enero 2019, de parte del jefe de la unidad ambiental para jefe de servicios públicos, donde se le solicita limpieza para las instalaciones del ex INDES

✓ Anexan inspecciones de parte del jefe de la unidad ambiental a la planta de tratamiento del ex INDEL, en fechas enero, 2019 a marzo de 2020.

✓ se anexa fotocopia de memorándum UMALU060/2020, de parte del Jefe de la Unidad Ambiental dirigida a jefe UACI, donde solicita información relacionada con



el proceso de contratación de la empresa que realizara la reparación de la planta de tratamiento

Sobre cuarto punto: Realizar una evaluación costo-beneficio a fin de establecer la viabilidad de ejecutar el proyecto para el establecimiento de una planta de compostaje, en la que se realice la clasificación del material recolectado en las siguientes categorías: papel, latas, cartón, vidrio, plástico y otros, así como la separación de los desechos orgánicos que se generan por los habitantes del Municipio de La Unión.

Se anexan la siguiente documentación:

Plan de trabajo operativo (POA) para el año 2020, en el cual en un apartado detalla elaboración de compostaje para el sector estudiantil.

Sobre el quinto punto. Diseñar e implementar la normativa que regule y controle el funcionamiento en la administración de los Mercados Municipales, a efecto de fomentar y mantener ambiente de buenas prácticas, higiene y orden, como las siguientes: programar periódicamente el servicio de limpieza general del mercado y fumigación para todos los establecimientos; que las personas que preparan y venden alimentos tomen las medidas de higiene; las carnes para la venta deben proceder de rastros o mataderos autorizados; mantener en orden y limpios los locales por parte de los adjudicatarios; exigir exámenes médicos bacteriológicos a adjudicatarios y empleados que se dediquen a la preparación y venta de alimentos; programar campañas de educación ambiental para el manejo de desechos sólidos y manipulación de alimentos, y otros; aquí presentan los siguientes documentos:

- Se anexa ordenanza para la organización y funcionamiento de mercado municipal de la unión Departamento de la Unión
- Acta de reunión de trabajo, jefe de la unidad ambiental, jefe UATM encargado de mercados, y técnicos del ministerio de salud, para realizar coordinación entre ambas partes, para próximas reuniones con comerciantes que preparan alimentos, ya que es requisito presentar exámenes médicos durante los próximos seis meses,
- Nota de fecha 2 de febrero 2021 del jefe UATM según oficio UATMN18-2021, dirigido a comerciantes del mercado municipal número uno, con motivo de invitarles a reunión de carácter informativa, el cual se tendrá presencia de delegados de Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el tema a desarrollar higiene y salud de los clientes de que visitan las instalaciones de los mercados, fecha de reunión 3 de febrero de 2021., hora 1.30pm lugar segundo nivel de mercado número 1
- Lista de asistencia de 19 personas de los mercados, y fotografías
- Nota de fecha 3 de febrero 2021, del jefe UATM según oficio UATMN21-2021, dirigido a comerciantes del mercado municipal número uno, con motivo de invitarles a reunión de carácter informativa, el cual se tendrá presencia de delegados de Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el tema a desarrollar higiene y salud de los clientes de que visitan las instalaciones de los mercados, fecha de reunión 4 de febrero de 2021., hora 1.30pm lugar segundo nivel de mercado número 1
- Reunión de trabajo alcaldía-MINSAL, 29 de enero 2021, jefe UATM, jefe UMA, Administrador de mercados, por MINSAL, inspectores de saneamiento ambiental



UCSF enfermera [REDACTED] (fotos) lista de asistencia firmada.

Comentarios de los auditores

Respecto a Recomendación 1

Al analizar la documentación presentada por la administración después de lectura del borrador de informe se concluye que la los argumentos y documentación presenta no son suficientes sobre las gestiones realizadas por la Municipalidad con respecto a la declaratoria como área natural protegida al inmueble ubicado en Caserío payitas, Cantón Amapolita, Municipio de la Unión, ante ese comentario y documentación, consideramos que no se hicieron las gestiones necesarias, ya que solo se quedaron en trámites, sin realizar la respectiva la finalización del proceso de declaratoria de área Natural Protegida., por lo tanto la deficiencia no se supera

Respecto a Recomendación 2

Luego del análisis de los comentarios presentados por la administración después de la lectura del borrador de informe, se concluye que la administración municipal, no dispone de evidencia que demuestre que se hubieren realizado los respectivos análisis físico-químicos del agua que es suministrada por la municipalidad, solamente se quedó a nivel de gestión, por lo tanto, la recomendación no se da por superada.

Respecto a Recomendación 3

Luego del análisis a los comentarios presentados por la administración después de la lectura del borrador de informe el equipo de auditoría determina que no se presenta un proyecto integral para activar la planta de tratamiento ubicada en predio ex INDES, para tratar las aguas residuales que genera el mercado municipal del municipio de La Unión ya que solamente se limitó a realizar recorridos y inspecciones, además de realizar gestiones económicas si la municipalidad no contaba con los recursos para reactivar la referida planta de tratamiento, Por tanto, la observación se mantiene.

Respecto a Recomendación 4

Luego del análisis a los comentarios presentados por la administración después de la lectura del borrador de informe el equipo de auditoría concluye que el concejo municipal actuante solamente presenta un plan de trabajo donde incluye elaboración de compostaje, pero para el sector estudiantil, por otra parte, la administración municipal no realizó el análisis del costo beneficio para implementar planta de compostaje, por lo que la recomendación no se da por superada.

Respecto a Recomendación 5

Luego del análisis a los comentarios presentados por la administración después de la lectura del borrador de informe el equipo de auditoría concluye ; que la administración municipal, no aprobó una normativa relacionado con la administración de mercados, solamente se presentó una ordenanza, pero a nivel de anteproyecto sin la respectiva aprobación de parte del concejo municipal ; por otra parte, fue presentado exámenes médicos de laboratorio de los vendedores que



manipulan alimentos en los mercados municipales , por lo que la recomendación no es superada.

2- FALTA DE UN SISTEMA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ORDINARIAS DE LAS AGUAS VERTIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA UNION

Mediante inspección física realizada a la bahía y playa contiguo a la Ciudad de La Unión, comprobamos que las aguas residuales ordinarias, provenientes de la zona Urbana, son vertidas sin ningún tratamiento previo al descargue, provocando contaminación al misma e insalubridad y la contaminación en la zona costero marina, según se muestra en las siguientes gráficas.



Fotografía No. 1: Descarga de aguas residuales Sin tratamiento a la bahía.



Fotografía No. 2: Descarga de aguas residuales Sin tratamiento



Fotografías No. 3:



Fotografías No. 4:

La Ley de Medio Ambiente en su artículo 42, establece: "Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino."

El Reglamento Especial de Aguas Residuales en el artículo 7, establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, titular de una obra, proyecto o actividad responsable de producir o administrar aguas residuales y de su vertido en un medio receptor, en lo sucesivo denominada el titular, deberá instalar y operar sistemas de



tratamiento para que sus aguas residuales cumplan con las disposiciones de la legislación pertinente y este Reglamento”.

El Artículo 31, Numeral 6.- (CAPITULO II, TITULO IV) del mismo Código Municipal, regula que:” Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad”.

El Código de Salud, establece en su artículo 67: “Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenas; barrancas; ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público”. El citado Código, en el artículo 284 numeral 8, establece como una falta grave en relación a la contaminación de los Ríos: “Descargar los desechos sólidos o líquidos de origen doméstico o industrial en los cauces naturales de los ríos, lagos y otros similares, sin el permiso correspondiente”.

La deficiencia ha sido originada debido a que los miembros del Concejo Municipal que fungió durante el período del 1 de mayo de 2017 al 30 de noviembre de 2020, no efectuaron las gestiones necesarias para construir una planta de tratamiento para la disposición final de las aguas residuales ordinarias que genera el municipio.

La deficiencia ocasiona que, las aguas residuales ordinarias que son vertidas sin tratamiento previo, provoquen altos niveles de contaminación en el Golfo de Fonseca.

Comentario de la Administración

Mediante nota del 30 de julio de 2021, el Síndico Municipal, el Quinto Regidor propietario y la Octava Regidora Propietaria, que actuaron durante el periodo comprendido del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018, y los miembros del Concejo Municipal que actuaron durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril 2021, manifestaron lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, se remitió oficio [REDACTED] Jefe Región Oriental, ANDA San Miguel, en donde se le solicitaba audiencia en su despacho para tratar temas de las aguas residuales generadas en la ciudad de La Unión. **(se anexa copia de nota)**

a. Se recibió nota del [REDACTED], jefe de región Oriental, ANDA San Miguel en donde se concede audiencia para el día veintinueve de junio de dos mil dieciséis a las diez de la mañana en dicha gerencia de la región oriental en respuesta a la nota anterior. **(se anexa copia de nota de respuesta de ANDA)**

c. Con fecha cinco de julio del dos mil dieciséis, se envió nota al [REDACTED] Jefe Región Oriental, ANDA San Miguel, en donde se le solicita audiencia para información sobre las proyecciones de inversión que esta cartera



de estado en lo referente al tratamiento de aguas residuales de la ciudad de La Unión, ya sea esta inversión a corto, mediano o largo plazo. **(Se anexa copia de nota)**

d. Con fecha el día cuatro de noviembre del dos mil dieciséis se envía nota [REDACTED] presidente de ANDA, en donde se le solicita información sobre las proyecciones de inversión que esta cartera de estado tiene, en lo referente al tratamiento de aguas residuales de la ciudad de La Unión, ya sea de corto, mediano o largo plazo. **(anexa nota)**

e. Con fecha el día quince de febrero del dos mil diecisiete se envía nota a la [REDACTED] Ministra de Salud y Asistencia Social, en donde se le solicita información sobre las proyecciones de inversión que esta cartera de estado tiene, en referente al saneamiento ambiental específicamente en el tratamiento de aguas residuales de la ciudad de La Unión, ya sea esta inversión a corto, mediano o largo plazo. **(anexa nota)**

f. con fecha nota el día catorce de septiembre del dos mil veinte se envía nota al [REDACTED], Gerente ANDA, Región Oriente en donde se le solicita información sobre las proyecciones de aguas residuales de la ciudad de La Unión, ya sea corto, mediano o largo plazo, buscando tener una respuesta al tratamiento de aguas residuales dado que a la presidencia de ANDA se enviaron dos notas.

g. Con fecha catorce de septiembre del dos mil veinte se envía nota al [REDACTED], Presidente de ANDA, en donde se le solicita información sobre las proyecciones de inversión que esta cartera de estado tiene, en lo referente al tratamiento de aguas residuales de la ciudad de La Unión, ya sea corto, mediano o largo plazo. **(se anexa nota)**

h. con fecha el día catorce de septiembre del dos mil veinte se envía nota al [REDACTED], Ministro de Salud y Asistencia Social, en donde se le solicita información sobre las proyecciones de inversión que esta cartera posee, en lo referente al saneamiento ambiental específicamente en el tratamiento de aguas residuales de la ciudad de La Unión, ya sea corto, mediano o largo plazo. **(se anexa nota)**

DE TODO LO ANTERIOR SE PUEDE ESTABLECER QUE ESTA MUNICIPALIDAD HA REALIZADO TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES Y UTILES CON LOS ENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Además, anexa la nota siguiente:

✓ Nota de fecha 15 de febrero 2017, suscrita por el Alcalde Municipal, solicitando información al presidente de ANDA, [REDACTED], sobre proyecciones de inversión de esta cartera de estado tiene, referente al tratamiento de aguas residuales para la ciudad de la Unión, ya sea esta inversión a corto, mediano o largo plazo.

Comentario de los Auditores:

Luego de analizar los comentarios y documentación proporcionada por la administración después de la lectura del borrador, evidenciamos que estas fueron únicamente a nivel de la zona oriental, no existe evidencia que estas trascendieran a los despachos de los titulares de las instituciones relacionadas con este tipo de problemas ambientales, sin embargo para resolver el tratamiento de aguas residuales en el municipio, la administración no diseñó un proyecto integral que le permitiera buscar financiamiento externo o un acompañamiento para resolver este problema, por lo que la deficiencia no se supera.

3- FALTA DE ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS Y BACTERIOLÓGICOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

Comprobamos que el agua que se suministra, para el regado de jardines, llenado de fuentes del parque central, llenado de cisterna del edificio principal de la Alcaldía Municipal, baños, lavado de equipo de limpieza, regado de jardines de las oficinas Administrativas de la Municipalidad y usuarios, comerciantes y empleados ubicados en el parque de la familia; no se le realiza análisis físico-químicos y bacteriológicos que garanticen que es apta para todo uso doméstico y que no representa riesgos para la salud.

La Ley del Medio Ambiente en el Art. 7 establece: "Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio".

La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo en el Título V Condiciones de Salubridad en los lugares de Trabajo, Capítulo II del servicio de agua, en el Art. 54, determina: "Todo lugar de trabajo, deberá estar dotado de agua potable suficiente para la bebida y el aseo personal, el cual debe ser permanente, debiéndose, además, instalar bebederos higiénicos".

El Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo en el Capítulo II, Condiciones Generales de los Lugares de Trabajo, en la Sección III, Servicios de Higiene, Agua Potable en el Art. 20 menciona que todo lugar de trabajo deberá tener abastecimiento de agua potable y en el numeral 3, establece "De ser necesario, será exigido un estudio técnico que pruebe la calidad y composición del agua".

El artículo 4 numeral 5 (CAPITULO UNICO, TITULO III) del Código Municipal, compete a los municipios: "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades



El Artículo 31, Numeral 6.- (CAPITULO II, TITULO IV) del mismo Código Municipal, regula que: "Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad

El Código de Salud en el artículo 63 establece: "El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano. En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso".

El Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14, Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 419, de Fecha 4 de abril de 2018, en el numeral 2, 3.1, 3.2 y 3.17, respectivamente establece: **Ámbito de Aplicación** "Aplica a toda persona natural o jurídica que administra, abastece y opera un sistema de abastecimiento de agua de consumo humano sea público, privado o mixto". **Definiciones** "Administrador, abastecedor u operador del sistema de agua: persona natural o jurídica pública, privada, municipales, comunitario o mixta que tiene responsabilidad, participación o interviene en cualquiera de las actividades de gestión, administración, operación, mantenimiento, distribución, suministro y control del sistema de abastecimiento de agua de consumo humano". **Agua para el consumo humano:** "agua que cumple con los valores de los parámetros microbiológicos, físicos, químicos y radiológicos establecidos en el presente reglamento y que puede ser utilizada para todo uso doméstico, incluida la higiene personal y no represente riesgos para la salud". **Sistema de abastecimiento de agua:** conjunto de elementos integrados por las obras hidráulicas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución.

Asimismo, el numeral 5.2 Requisitos de calidad en el numeral 5.2.1 Requisitos microbiológicos y 5.2.2 Requisitos físico-químico establece:

Tabla 1 Límites máximos permisibles de parámetros microbiológicos para agua de agua para consumo humano

No.	Parámetro	LÍMITES MÁXIMOS		
		Técnica de filtración por membranas	Técnica Tubos Múltiples	Método cualitativo (presencia/ausencia)
1	Bacterias coliformes totales	< 1 UFC/100 mL	< 1,1 NMP/100 mL	N/A
2	Bacterias coliformes fecales	< 1 UFC/100 mL	< 1,1 NMP/100 mL	N/A
3	<i>Escherichia coli</i>	< 1 UFC/100 mL	< 1,1 NMP/100 mL	Ausencia

Tabla 2. Límites máximos permisibles de parámetros físico-químicos para agua de consumo humano



No	Parámetros	Límite Máximo Permissible (mg/L)
Físico-químicos		
1	Cianuro	.07
2	Cloro residual libre*	(0,3 a 1,1)
3	Color aparente	15 (Pt-Co)
4	Dureza	500
5	Fluoruros	1,5
6	Nitratos***	50
7	Nitritos**	3
8	Olor***	No rechazable
9	pH	6,0-8.5
10	Sólidos totales disueltos	1000
11	Sulfatos	250,0
12	Turbidez	5 UNT
Metales		
13	Aluminio	0,2
14	Antimonio	0,02
15	Arsénico	0,01
16	Bario	0,7
17	Boro	2,4
18	Cadmio	0,003
19	Cobre	2,0
20	Cromo	0,05
21	Hierro****	0,3
22	Manganeso****	0,1
23	Mercurio	0,006
24	Níquel	0,07
25	Plomo	0,01
26	Selenio	0,04
27	Zinc	4,0
Plaguicidas		
Organoclorados		
28	Aldrin/Dialdrin*****	0,00003
29	DDT/DD/DDE*****	0,001
30	Endosulfan I/ Endosulfan II/ Endosulfan Sulfato	0,002
31	Heptaclor*****	0,0004
32	Hexaclorobenceno*****	0,001
33	Lindano ^{7.6}	0,002
Carbamatos		
34	Aldicarb	0,001
35	Aldicarb sulfóxido	0,001
36	Aldicarb sulfona	0,001
37	Carbofuran	0,007
38	Carbaril	0,09
39	Metiocarb ^{7.7}	0,005
40	Naftol ^{7.7}	0,03
41	Oxamil	0,2
42	Metomil ^{7.7}	0,08
43	Propoxur ^{7.7}	0,028
44	Hidroxicarbofuran	0,005
45	Paracuat ^{7.6}	0,01
46	Dicuat	0,02
47	AMPA ^{7.14}	0,7



48	Glifosato ^{7.14}	0,7
OTROS		
	El MINSAL solicitara en situaciones especiales otros parámetros que considere representen riesgos para la salud de la población, ver anexo	

* Ver apartado 5.1.2

** Dado que los nitratos y los nitritos pueden estar simultáneamente presentes en el agua de consumo humano, la suma de las razones de cada uno de ellos y su respectivo LMP no debe superar la unidad, es decir

$$\frac{\text{NO}_3}{\text{LMA. NO}_3} + \frac{\text{NO}_2}{\text{LMA. NO}_2} \leq 1$$

Donde:

LMP= Límite Máximo Permisible

NO₃ = Nitrato

Nitrato

NO₂ = Nitrito

*** Esta prueba se realizará organolépticamente

**** Cuando los valores de Hierro y Manganese superen el límite máximo permitido establecido en este RTS y no sobrepasen la concentración de 2,0 mg/L para Hierro y de 0,5 mg/L para Manganese, se permitirá el uso de quelantes para evitar los problemas de color, turbidez y sabor que se generan.

*****Estos parámetros se incluyen en el presente reglamento técnico debido a que en análisis realizados por el MINSAL se ha demostrado la residualidad de dichos parámetros, sin perjuicio de lo establecido en el *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes* relacionado a la prohibición de su uso.

El Manual de Organización y Funciones establece para la Unidad Ambiental las siguientes funciones: "Elaboración, promoción e implementación de medidas ambientales en las actividades de su competencia"; "Velar por el cumplimiento de las normas ambientales y asesorar la elaboración de normativa para la promoción de la gestión ambiental y protección de los Recursos naturales" y "Coordinar los esfuerzos en materia ambiental con las demás instituciones"

El Manual de Procedimientos Técnicos para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano en el numeral 9 párrafo cuarto emitido por parte del Ministerio de salud y Asistencia Social, establece: "Los responsables de los sistemas de abastecimiento de agua, deben cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Salud, Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Potable y el presente manual de procedimientos, acatando las disposiciones del Ministerio en relación a la prevención de la contaminación del agua, para lo cual debe existir coordinación con las diferentes instancias del mismo".

La deficiencia ha sido originada debido a que los miembros del Concejo Municipal y el jefe de la Unidad Ambiental que fungieron durante el período de examen no realizaron las gestiones ante las instancias correspondientes para que se realice análisis físico-químico y bacteriológico que comprueben la calidad del agua que es abastecida a usuarios y empleados de la municipalidad.



La deficiencia genera altos riesgos de enfermedades intestinales para la población que la consume, ya que no se realizan análisis que determinen que el agua que se suministra es apta para consumo humano y uso doméstico.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota del 30 de julio de 2021, el Síndico Municipal, el Quinto Regidor propietario y la Octava Regidora Propietaria, que actuaron durante el periodo comprendido del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018, y los miembros del Concejo Municipal que actuaron durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril 2021, y el jefe de la Unidad Ambiental Municipal, manifestaron lo siguiente

a) Se realizó el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, la toma de muestra para exámenes bacteriológico por parte Señor [REDACTED]; inspector técnico en saneamiento Ambiental de la UCSF. ENF. Zoila esperanza Turcios de Jiménez, se tomó la muestra de agua del grifo que surte agua a la fuente de agua del costado sur poniente del parque Central para luego ser trasladada al laboratorio de análisis de agua del Ministerio de salud Pública y asistencia Social en la Ciudad de san Miguel.

b) Se emite Memorándum con fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, codificado UMALU 046/2021; dirigido al señor Alcalde [REDACTED] y su Concejo Después de haber realizado el análisis de la información proporcionada por la administración municipal, en relación a la observación o Municipal, de parte de la Jefatura de esta unidad en donde se les solicita la contratación de un laboratorio particular para realizar los exámenes físico-químicos, bacteriológicos y trazas de los metales de los siguientes sitios:

I. Pozo del Parque de la Familia

II. Pozo Parque Central

III. Cisterna de Mercado Municipal # 1

IV. Cisterna del Edificio municipal

Hasta la finalización del periodo de la administración 2018-2021 no se obtuvo respuesta de esta solicitud.(**se anexa memorándum**)

c) Se emite Memorándum con fecha 7 de junio del año dos mil veintiuno, codificado UMALU 68/2021, dirigido al Lic. [REDACTED] Gerente Administrativo y Financiero en donde se le solicita realice las gestiones respectivas ante el Concejo Municipal la gestión de contratación de una empresa para que realice las limpiezas y desinfecciones de las cisternas ubicadas en; Parque de la Familia, Mercado Municipal # 1 y la del Edificio Principal, asimismo se solicita la instalación de un sistema de cloración similar al instalado en el Parque de la Familia, para el agua que surte a la cisterna del Edificio principal de esta municipalidad; asimismo se le solicita contratar un laboratorio clínico para que tome las muestras de agua para realizarles los análisis físico-químicos y bacteriológico de los siguientes sitios: Pozo del Parque de la Familia, Pozo del Parque Central, Cisterna del Mercado Municipal # 1 y Cisterna del Edificio Principal de esta municipalidad.(**se anexa memorándum**)

d) Hasta la emisión de este documento las gestiones realizadas en el literal c) del numeral 2; esta unidad ambiental no ha tenido respuesta alguna del memorándum



UMALU 68/2021; por lo que esta jefatura ha realizado las acciones administrativas correspondiente para poder solventar esta observación.

- Además, se anexan los siguientes documentos:
- Bitácora de toma de muestra de agua potable al grifo sur poniente del parque central, por parte de Unidad Comunitaria de Salud Familiar, técnico [REDACTED] jefe de la unidad Ambiental de la Municipalidad de La Unión (Anexan copias de fotos)
- Anexan reglamento técnico salvadoreño, (agua de consumo humano, requisitos de calidad de inocuidad)
- Memorándum de fecha 4 de marzo 2021, donde se solicita gestiones para tomar muestra de agua, para realizar exámenes bacteriológicos, físico químicos y traza de metales como lo solicito el ministerio de salud.

Se recibió nota de fecha 25 de agosto de 2021, después de la lectura del borrador de informe, suscrita por el jefe de la Unidad Ambiental, donde presenta el siguiente comentario:

“Se recibe memorándum de parte de la jefatura de la UACI de esta municipalidad, Licda [REDACTED], dirigida a la jefatura de la Unidad Ambiental Municipal con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, codificado UACI-AMLU032021, en cuyo memorándum, se hace relación de los servicios de laboratorio certificado para la realización de los análisis físico-químicos, bacteriológicos y trazas de metales de los sistemas de agua del parque de la familia, mercado municipal número uno, parque central y edificio principal, así como para todos los diferentes sistemas de agua los cuales brinda el servicio la municipalidad. (el 19 de agosto 2021 se subió a COMPRASAL el proceso ; para la invitación hacia personas naturales o jurídicas para que puedan presentar ofertas sobre la contratación de servicios de laboratorio) y fecha de presentación de ofertas 26 de agosto 2021.

Comentarios de los Auditores:

Luego del análisis a los comentarios presentamos por la administración después de la lectura del borrador de informe, el equipo de auditoria concluye lo siguiente, respecto a la evidencia documental presentada por el Concejo Municipal, está se encuentra relacionada a las acciones efectuadas, no presentan evidencia que demuestre se hubieren efectuado los análisis al agua que se suministra a la población, respecto a lo manifestado por el Jefe de la Unidad Ambiental, estas están relacionadas a procesos para la contratación de un laboratorio para que realice los análisis a que nos referimos, por lo que la deficiencia no se da por superada.



4- FALTA DE DESINFECCIÓN O CLORACION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO SUMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que el agua que abastece al parque de la Familia y sus nueve negocios de alimentos y edificio principal de la Alcaldía Municipal para baños y lavado de manos y al parque central para el regado de sus jardines, no se dispone evidencia que determine se hubiere efectuado la desinfección o clorificación del agua, en donde se determine que es apta para el consumo humano.

La Ley del Medio Ambiente en el Art. 7 establece: "Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio".

El artículo 4 numeral 5 (CAPITULO UNICO, TITULO III) del Código Municipal, compete a los municipios:" La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades

El Artículo 31, Numeral 6.- (CAPITULO II, TITULO IV) del mismo Código Municipal, regula que:" Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad

El Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14, Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 419, de Fecha 4 de abril de 2018, en el numeral 3.5. Desinfección del agua, establece: "eliminación de microorganismos patógenos a través de métodos físicos y químicos para obtener agua de consumo humano".

Además, en el numeral 5.1.1. "Los sistemas de abastecimiento de agua deben cumplir con una concentración de cloro residual libre en el rango de 0,3 mg/L (acometida más alejada del punto de cloración) a 1,1 mg/L (acometida más cercana del punto de cloración) en todos los puntos de la red de distribución".

Asimismo, el numeral 6.2.1 Control de calidad por los administradores, abastecedores u operadores establece: "Deben realizar monitoreo diario de cloro residual libre, teniendo registros a disposición de la autoridad sanitaria para su verificación".

La deficiencia ha sido originada, debido a que el Concejo Municipal que fungió durante el período a que se refiere el examen, por no haber realizado las gestiones ante la instancia correspondiente para que se realizara desinfección del agua para consumo humano en Parque de la Familia, edificio central de la Alcaldía y parque



central; y del jefe de la Unidad Ambiental por no realizar las gestiones para realizar la cloración del agua suministrada por la municipalidad.

La deficiencia pone en riesgo la salud de usuarios y empleados de la municipalidad, por desconocer los resultados de los parámetros del cloro residual.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota del 30 de julio de 2021, el Síndico Municipal, el Quinto Regidor propietario y la Octava Regidora Propietaria, que actuaron durante el periodo comprendido del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018, y los miembros del Concejo Municipal que actuaron durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril 2021, y el jefe de La Unidad Ambiental Municipal, manifestaron lo siguiente

- a) Se recibe Memorándum sin codificación, con fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiunos de parte del Ingeniero [REDACTED], administrador del Parque de la Familia, dirigido a la Jefatura de esta unidad en donde se informa que el día tres de marzo del año en curso se instaló el clasificador con el sistema de tabletas de hipoclorito de calcio. (se anexa nota)
- b) Se emite nota con fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, codificado UMALU 048/2021, dirigida al [REDACTED], Medico Director UCSF San Carlos Borromeo, codificada UMALU 048/21 en donde se le notifica la instalación del clorinador (Dosificador de cloro) con tabletas de hipoclorito de calcio al 70% en las instalaciones del Parque de la Familia.(se anexa nota y fotos)
- c) Se recibe Memorándum con fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, de parte del [REDACTED], Administrador del Parque de la Familia dirigido a la Jefatura de la unidad Ambiental, en donde se envía los controles que se llevan de cloro residual en el agua suministrada en el parque de la familia de todos los locales y visitantes. (se anexa controles)

Comentarios de los Auditores:

Luego del análisis a los comentarios presentados por la administración después de la lectura del borrador del informe, el equipo de auditoría determina que las acciones a que se hace referencia en los comentarios solo evidencian que se ha efectuado tratamiento con cloro al pozo ubicado en el parque de la familia y no a los demás pozos que también suministra agua la municipalidad, por lo que la deficiencia no se supera.

5- FALTA DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LAS CISTERNAS DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que se cuenta con tres cisternas que abastecen de agua a usuarios y locatarios del Mercado y de las oficinas administrativas de la Alcaldía Municipal y el parque de la Familia, sin embargo, no se cuenta con evidencia que demuestre el proceso seguido para la realización del mantenimiento, limpieza y desinfección de las mismas.



La Ley del Medio Ambiente en el Art. 7 establece: “Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio”.

El artículo 4 numeral 5 (CAPITULO UNICO, TITULO III) del Código Municipal, compete a los municipios:” La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades

El Artículo 31, Numeral 6.- (CAPITULO II, TITULO IV) del mismo Código Municipal, regula que:” Son obligaciones del Concejo: Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad

El Manual de Procedimientos Técnicos para la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, en el numeral 7.4 en los Procedimientos para la Limpieza y Desinfección de Cisternas y Tanques de Almacenamiento de Agua, en el primer párrafo emitido por el Ministerio de Salud y Asistencia Social, establece: “La actividad de limpieza y desinfección de tanques y cisternas ubicados intradomiciliar, es responsabilidad del propietario su realización”. Asimismo, en el numeral 7.1-1 establece: “Antes de ejecutar la desinfección de un tanque o cisterna, es necesario vaciarlo y proceder a una limpieza mecánica, rasgando las eventuales incrustaciones, luego se procede a la desinfección, utilizando un desinfectante, como hipoclorito de calcio o hipoclorito de sodio a una concentración de 100 a 150 miligramos/litro u otro desinfectante que cumpla con la misma función, el cual debe permanecer un tiempo mínimo de contacto de treinta minutos con las paredes y piso del depósito”. Además, en el numeral 7.4.4, dice: “Calcular el volumen del depósito, para efectos de lograr la dosis recomendada de cloro para lograr la desinfección del agua”.

La deficiencia ha sido originada, debido a que los miembros del Concejo Municipal que fungieron durante el período a que se refiere el examen, no han incluido dentro de plan de trabajo, acciones que permitan brindar el mantenimiento, limpieza y desinfección de las cisternas por medio de las cuales se suministra el servicio de agua a la población. y del jefe de la Unidad Ambiental por no realizar las gestiones para dicha actividad.

La deficiencia, incrementa el riesgo de que se esté consumiendo agua contaminada, desconociendo si es apta para el consumo humano.



Comentarios de la Administración

Mediante nota del 30 de julio de 2021, el Síndico Municipal, el Quinto Regidor propietario y la Octava Regidora Propietaria, que actuaron durante el periodo comprendido del 1 de mayo 2015 al 30 de abril de 2018, manifestaron lo siguiente

1. Memorándum de fecha 7 de junio de [REDACTED] / parque de la familia para [REDACTED] / Unidad Ambiental, se informa que el 5 de junio 2021 se le dio mantenimiento y limpieza a la cisterna del parque de la familia como parte del aseo que se tiene que dar periódicamente para tener limpia la cisterna
2. Memorándum UMALU068/2021 de fecha 7 de junio de 2021, de [REDACTED] Unidad Ambiental, para [REDACTED] / Gerente Administrativo y financiero, donde solicita Gestión la contratación de una empresa que se dedique a las limpieza y desinfección de cisternas para tratar cisternas del mercado 1, edificio principal municipal y parque de la familia, instalación de un sistema de cloración de tiempo pastilla similar al instalado en el parque de la familia, gestionar la contratación de un laboratorio clínico para que realice exámenes físico-químicos y bacteriológicos, para el periodo establecido por el MINSAL, de los siguientes posos: parque de la familia, parque central, mercado municipal 1 y edificio central de esta municipalidad.
3. Se emite Acuerdo municipal, en el punto catorce del Acta cinco de sesión de Concejo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, en donde acuerdan aprobar la contratación de los servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de las cisternas ubicadas en el Parque de la Familia, Mercado Municipal # 1 y el Edificio principal ya la adquisición e instalación del sistema de clorificación tipo pastilla en cada una de las cisternas, de conformidad a las necesidades presentadas por el Gerente Administrativo y financiero [REDACTED]
4. Se emite Memorándum con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, codificado UMALU 087/2021, dirigido a la [REDACTED], Jefa de la UACI de esta municipalidad en donde se le solicita que informe a esta unidad el nivel de gestión en que se encuentra la contratación de la empresa que tendría que darle el mantenimiento preventivo y correctivo de las cisternas ubicadas en el Parque de la Familia, Mercado Municipal # 1, y el edificio Principal ya la adquisición

Mediante nota del 30 de julio de 2021, los miembros del Concejo Municipal que actuaron durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril 2021, manifestaron lo siguiente

1. Memorándum de fecha 7 de junio de [REDACTED] / parque de la familia para [REDACTED] / Unidad Ambiental, se informa que el 5 de junio 2021 se le dio mantenimiento y limpieza a la cisterna del parque de la familia como parte del aseo que se tiene que dar periódicamente para tener limpia la cisterna
2. Memorándum UMALU068/2021 de fecha 7 de junio de 2021, de [REDACTED] / Unidad Ambiental, para [REDACTED] / Gerente Administrativo y financiero, donde solicita Gestión la contratación de una empresa que se dedique a las limpieza y desinfección de cisternas para tratar cisternas del mercado 1, edificio principal municipal y parque de la familia, instalación de un sistema de



cloración de tiempo pastilla similar al instalado en el parque de la familia, gestionar la contratación de un laboratorio clínico para que realice exámenes físico-químicos y bacteriológicos, para el periodo establecido por el MINSAL, de los siguientes posos: parque de la familia, parque central, mercado municipal 1 y edificio central de esta municipalidad.

Se recibió nota de fecha 30 de julio de 2021 después de lectura de borrador de informe, comentarios y documentación de parte El jefe de la Unidad Ambiental del periodo de examen, mediante nota del 31 de julio de 2021 manifestó lo siguiente:

e) Se recibe Memorándum con fecha siete de junio del año dos mil veintiuno sin codificación de parte del [REDACTED], Administrador del Parque de la Familia, dirigido a la jefatura de esta unidad ambiental en donde se informa, que el pasado cinco de junio del año dos mil veintiuno se le dio mantenimiento de limpieza a la cisterna ubicada en el parque de la Familia.(se anexa nota)

f) Se emite Memorándum con fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, codificado UMALU 68/2021 dirigido al Lic. [REDACTED], Gerente Administrativo y Financiero en donde se le solicita realice las gestiones respectivas ante el Concejo Municipal la gestión de contratación de una empresa para que realice las limpiezas y desinfecciones de las cisternas ubicadas en ; Parque de la Familia, Mercado Municipal # 1, y la del edificio principal, asimismo se solicita la instalación de un sistema de cloración similar al instalado en el parque de la familia, para el agua que surte a la cisterna del edificio Principal de esta municipalidad.(se anexa nota)

g) Se emite Acuerdo municipal, en el punto catorce del Acta cinco de sesión de Concejo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, en donde acuerdan aprobar la contratación de los servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de las cisternas ubicadas en el Parque de la Familia, Mercado Municipal # 1 y el Edificio principal ya la adquisición e instalación del sistema de clorificación tipo pastilla en cada una de las cisternas, de conformidad a las necesidades presentadas por el Gerente Administrativo y financiero [REDACTED]. Se anexa nota)

h)Se emite Memorándum con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, codificado UMALU 087/2021, dirigido a la [REDACTED], Jefa de la UACI de esta municipalidad en donde se le solicita que informe a esta unidad el nivel de gestión en que se encuentra la contratación de la empresa que tendría que darle el mantenimiento preventivo y correctivo de la las cisternas ubicadas en el Parque de la Familia, Mercado Municipal # 1, y el edificio Principal ya la adquisición e instalación del sistema de clarificación tipo pastilla en cada una de las cisternas, según el Acuerdo Municipal, en el punto catorce del Acta Cinco de la Sesión del Concejo de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. Se anexa nota)

i)Se recibe Memorándum con fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, codificado UACI-UAM012021, de parte de la [REDACTED] escobar, Jefa de la UACI, dirigido a la jefatura de esta unidad ambiental, en donde se menciona el nivel de gestión que se encuentra el proceso de contratación de una empresa para darle el mantenimiento preventivo y correctivo de las diferentes



cisternas ubicadas en el parque de la familia, Mercado Municipal # 1 y edificio Municipal

El jefe de la Unidad Ambiental del periodo de examen, mediante nota del 25 de agosto de 2021 manifestó lo siguiente:

“ Se recibe memorándum de parte de la jefatura de la UACI de esta municipalidad, [REDACTED], dirigida a la jefatura de la Unidad Ambiental Municipal con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, codificado UACI-AMLU032021 , donde hace desglose del proceso de licitación, que como UACI s está llevando cabo hasta el momento y proyecciones para terminar dicho proceso con la celebración de su respectivo contrato entre la empresa que resulte adjudicada y esta municipalidad, cumpliendo con lo observado en dicha auditoria.

Anexan memorándum AMLU032021, donde presentan visita de campo, y el detalle de COMPRASAL de fecha 19 de agosto 2021 y detalle de la fecha 27 de agosto 2021 para presentar ofertas.

Comentarios de los Auditores:

El equipo de auditoría determina que la Municipalidad no ha brindado mantenimiento a las cisternas donde suministra el agua a la población y según lo manifiesta el Jefe de la Unidad Ambiental, está en proceso su contratación por lo que la deficiencia, no se supera.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad con los resultados obtenidos del examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el “informe de examen especial de gestión ambiental a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, relativo al período del 1 de mayo de 2017 al 30 de noviembre de 2020, y a los compromisos adquiridos por la municipalidad por medio del Plan de Mejoramiento, se concluye que respecto al objeto de revisión, la municipalidad cumple con aspectos importantes excepto por las siguientes deficiencias:

1. Falta de cumplimiento de recomendaciones y compromisos del plan de mejoramiento;
2. Falta de un Sistema tratamiento de aguas residuales ordinarias de las aguas vertidas de la zona Urbana de La Unión
3. Falta de análisis físico-químicos y bacteriológicos de agua para consumo humano.
4. Falta de desinfección o clorificación del agua para consumo humano suministrado por la Municipalidad
5. Falta de mantenimiento, limpieza y desinfección de las cisternas de la municipalidad

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA



La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de La Unión, no ha emitido informes que contengan aspectos relacionados con la gestión ambiental de la entidad, que podrían servir de insumo para la ejecución de procedimientos de auditoría relacionados al seguimiento de las recomendaciones objeto del presente examen.

La Municipalidad no ha contratado los servicios de firmas privadas de auditoría, por lo que no existen informes que puedan ser objeto de análisis y consideración en el presente examen especial.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Conforme a los resultados obtenidos de la aplicación de procedimientos relativos a examen especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de "Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de La Unión, Departamento de la Unión, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015", relativo al período del 01 de mayo de 2017 al 30 de noviembre de 2020, concluimos que no cumplieron las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en tal sentido las condiciones reportadas que originaron la emisión de las mismas, persisten a la fecha del presente examen especial de seguimiento, que adicionalmente reporta cinco hallazgos que están desarrollados en el correspondientes seguimiento.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere a examen especial de seguimiento al cumplimiento de recomendaciones contenidas en el "Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental a la Municipalidad de La Unión, Departamento de La Unión, período 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, por el período del 01 de mayo de 2017 al 30 de noviembre de 2020, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de La Unión, Departamento de la Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de agosto de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Dirección de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República.**



Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

